

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO  
RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0146/2025/OPNT  
PERSONA RECURRENTE  
VS  
**FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Santiago de Querétaro, Qro., a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que, el once de agosto de dos mil veinticinco se notificó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la persona recurrente el acuerdo del siete de agosto de dos mil veinticinco, mediante el cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto a la información rendida en cumplimiento; sin embargo, dicha situación no aconteció. Por lo anterior, **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, mediante la **décima tercera sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; así ordenando lo siguiente:

*"Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión ordena al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar una respuesta, ordenada, clara y completa, correspondiente a:*

*[...] montos del que consta el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente y el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable, proyectos que han finanziado, con nombre del proyecto, fecha de ejecución, ubicación y montos asignado (sic)*

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dicta en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **once de julio de dos mil veinticinco**.



**S** 2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante acuerdo del **siete de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe de cumplimiento, anexando las siguientes documentales:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el oficio sin número del cinco de agosto de dos mil veinticinco, firmado por la M. en D. Elizabeth Anaya Díaz, Coordinadora Jurídica y de Transparencia del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente , en dos hojas útiles.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente, del cinco de agosto de dos mil veinticinco, en una hoja útil.

**E** En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **once de agosto de dos mil veinticinco**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

**Z** 3. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234<sup>1</sup>, se tiene por perdido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones dentro del procedimiento, toda vez que no las hizo valer dentro del plazo legal, sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

|  |   |
|--|---|
| Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:       | Siete de agosto de dos mil veinticinco      |
| Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento | Once de agosto de dos mil veinticinco       |
| Inicio del plazo para presentar manifestaciones                  | Trece de agosto de dos mil veinticinco      |
| Conclusión del plazo para presentar manifestaciones              | Diecinueve de agosto de dos mil veinticinco |

**O** Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

<sup>1</sup> **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Aleman. Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gutiérn Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México. Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco



## II. CONSIDERANDOS

- De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, tenemos que el sujeto obligado, por medio del oficio FIQMA/CJ/25/2025, del cinco de agosto de dos mil veinticinco, firmado por la M. en D. Elizabeth Anaya Días, Coordinadora Jurídica y de Transparencia del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente; manifestó lo siguiente:

[...]1. Versión pública de lo siguiente: montos del que consta el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.....

En respuesta a la pregunta que antecede, me permito informar que de acuerdo a la Información proporcionada por la Coordinación Administrativa, los montos son los siguientes:

|                                     | 2024           | 2025           |
|-------------------------------------|----------------|----------------|
| GASTOS DE OPERACIÓN PARAMUNICIPALES | \$503,227.00   | \$529,742.00   |
| CONCENTRADORAS PARAMUNICIPALES      | \$536,327.00   | \$564,216.00   |
|                                     | \$1,039,884.00 | \$1,093,958.00 |

- Versión pública de lo siguiente: montos del que consta el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable....

Como respuesta a la pregunta anterior se hace de su conocimiento que el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente no maneja el Fondo para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

- Versión pública de lo siguiente: Proyectos que han financiado, con el nombre del proyecto, fecha de ejecución, ubicación y montos asignados...

En respuesta a la pregunta que antecede, y en atención a la búsqueda realizada en los archivos no se cuenta con proyectos que el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente hubiese financiado.  
[...]

Como resultado de lo anterior, se aprecia que el sujeto obligado dio atención a lo ordenado en el Resolutivo Primero dictado en la resolución aprobada por el pleno de esta Comisión, así como el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis: 2a./J. 9/2016 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 832, Registro digital: 2010987

Se transcribe el contenido de la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

### **SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD.**

Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la

declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente.

*Recurso de inconformidad 331/2013. Octavio Salas Blas. 2 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.*

*Recurso de inconformidad 1076/2014. Dulces y Productos de Cacahuate La Josefina, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.*

*Recurso de inconformidad 1216/2014. Rafael Cipriano Jiménez Jiménez. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jorge Alfredo Arankowsky García.*

*Recurso de inconformidad 79/2015. Continental Automotriz, S.A. de C.V. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.*

*Recurso de inconformidad 1020/2015. Alberto Flores Vera. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.*

*Tesis de jurisprudencia 9/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil dieciséis.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

### III. DETERMINACIÓN

**Primero.** - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del nueve de junio de dos mil veinticinco.

**Segundo.** - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener al Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, **dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

**Tercero.** No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se



actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.  
DNVM/IAV

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0146/2025/OPNT

